

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y EL BANCO DE LA NACION

Conste por el presente documento el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**, con Registro Único de contribuyente 20159981216, con domicilio legal en Jr. Parra del Riego N° 400 distrito de El Tambo provincia de Huancayo departamento de Junín debidamente representado por su Presidente Doctor **LORENZO PABLO ILAVE GARCIA**, identificado con DNI N° 19830926, designado mediante acta de Sesión Extraordinaria de Sala Plena de fecha cuatro de diciembre del años dos mil ocho y facultado según lo previsto en el artículo 40°, inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL** y de otra parte el **BANCO DE LA NACION**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100030595, domicilio legal en Santiago Norero No° 462, distrito de el Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, representado por **JOSE ORLANDO GUIZA BRAVO**, identificado con DNI N° 00430602, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL BANCO**.



En los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLAÚSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 **EL PODER JUDICIAL**, es un poder del Estado regulada por la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de Administrar Justicia ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia.

El Poder Judicial a través de la Corte Superior de Justicia, con sede en la Ciudad de Huancayo, ejerce jurisdicción dentro del Distrito Judicial de Junín, resolviendo conflictos legales, satisfaciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y contribuyendo a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto de los derechos humanos en beneficio de los justiciables.

1.2 **EL BANCO** es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N°

26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General.

El **PODER JUDICIAL** a través de La Corte Superior de Justicia, con sede en la ciudad de Huancayo, ejerce jurisdicción dentro del Distrito Judicial de Junín, resolviendo conflictos legales, satisfaciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y contribuyendo a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto de los derechos humanos en beneficio de los justiciables.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- 2.3 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente **COVENIO** establece los términos y alcances de la Cooperación Interinstitucional que realizarán **EL BANCO** y **EL PODER JUDICIAL** en adelante **LAS PARTES** dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

EL CONVENIO tiene como finalidad específica la instalación e implementación de una Micro Agencia de **EL BANCO** en el espacio y área ubicada en el inmueble de (**propiedad**) **EL PODER JUDICIAL**.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente **CONVENIO** es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente **CONVENIO** tiene carácter de confidencial y no

podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. **LAS PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA.-

LAS PARTES podrán introducir modificaciones a **EL CONVENIO** mediante la suscripción de Addendas bajo las mismas formalidades establecidas para el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- FINALIZACIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO finalizará por las siguientes causales:

- 7.1 Por el vencimiento del plazo de **EL CONVENIO** establecido en la cláusula cuarta.
- 7.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción del documento correspondiente.
- 7.3 Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, para lo cual la parte perjudicada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución operará de pleno derecho y de manera automática con la recepción de dicha comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1 **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo.
- 8.2 En caso de no llegar a ningún acuerdo o solución, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultantes, relacionada o derivada de **EL CONVENIO**, o que guarden relación con éste, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del Convenio arbitral, que no sea resuelto mediante el trato directo en un plazo máximo de

quince (15) días hábiles podrá ser sometida a un Arbitraje de Derecho, ante Arbitro Único, bajo las siguientes reglas:

- 8.2.1 El arbitraje será institucional, bajo la administración del Centro de Arbitraje.
- 8.2.2 La parte que decida someterse la controversia a arbitrajes deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte e incluir su propuesta de designación de Arbitro Único. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de dicha comunicación, **LAS PARTES** deberán aceptar por escrito la propuesta realizada. Vencido el plazo señalado, si no existiera acuerdo entre LAS PARTES sobre la designación del Arbitro Único, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Huancayo la designación del Arbitro Único.
- 8.2.3 **LAS PARTES** acuerdan que en el Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, el Arbitro Único designado queda expresamente facultado para determinar la controversia materia de arbitraje.
- 8.2.4 Cada una de **LAS PARTES** asumirá los gastos arbitrales, gastos administrativos y los honorarios del Arbitro Único que se designe en partes proporcionales.
- 8.2.5 El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del Arbitro Único.
- 8.2.6 El laudo arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.



CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

- 9.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO**, se deberán dirigir a los domicilios indicados en la introducción de **EL CONVENIO**.
- 9.2 Para efectos de **EL CONVENIO** el cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción de **EL CONVENIO**.

EL CONVENIO se suscribe en dos ejemplares de igual valor en señal de plena conformidad en la ciudad de Huancayo, el día 19. de Abril del dos mil diez

[Handwritten signature]
REGISTRO NACIONAL DE
CREDITOS Y GARANTIAS
INMUEBLES

[Handwritten signature]
EL PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]

José O. Cárdena Bravo
SUB-GERENTE
CODIGO 0084020

EL BANCO

CONTRATO DE COMODATO

Conste por el presente documento privado, el Contrato de Comodato que celebran de una parte el PODER JUDICIAL- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN , identificado con R.U.C. N° 20159981216 , con domicilio en el Jirón Parra del Riego N° 400, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junin , representado por el señor Dr. LORENZO PABLO ILAVE GARCIA – Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junin, identificado con D.N.I. N° 19830926, nombrado mediante Resolución Administrativa N° 502-2008-P-CSJJU/PJ del 11 de diciembre 2008, en adelante "**EL COMODANTE**" y de la otra parte **BANCO DE LA NACION**, identificado con R.U.C. N° 20100030595, con domicilio en el Jirón Santiago Norero N° 462-468 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junin, representado por el Sr. JOSE ORLANDO GUIZA BRAVO, Sub- Gerente Jefe de la División Soporte Regional – Huancayo, identificado con DNI N° 00430602 y la Sra. MERCEDES ALICIA FERNANDEZ FLORES – Administradora de la Sucursal "B" Huancayo, identificada con DNI N° 28209795, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en adelante "**EL COMODATARIO**", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES



"**EL COMODANTE**" es propietario del inmueble ubicado en el Jirón Parra del Riego N° 400, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junin, cuya área y medidas perimétricas se encuentran inscrito en la Partida Electrónica N° 02022970 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 08, Sede Huancayo.

"**EL COMODATARIO**" de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (Decreto Legislativo N° 183) y la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702), es persona jurídica de derecho público integrante del Sector Economía y Finanzas, que se rige por su Estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF, por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la citada Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; opera con autonomía económica, financiera y administrativa; y, tiene patrimonio propio y duración indeterminada.



Mediante comunicación N° 636-2010-A-CSJJU/PJ de fecha 08 de Marzo del 2010, se coordinó la instalación de 01 Cajero Automático en la Sede de la Corte Superior de Junin.

CLAUSULA SEGUNDA.-

OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, "**EL COMODANTE**" ceder en uso y gratuitamente a **EL "COMODATARIO"** un área de 11.7 m², cuya ubicación y dimensiones del área se encuentran especificadas en el plano, que como Anexo N° 01, forma parte integrante del presente contrato, en la cual se instalará un Cajero Automático.

CLAUSULA TERCERA.-

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será de CINCO (05) años, el mismo que regirá a partir de la fecha de suscripción, renovándose en forma automática y sucesiva al termino de su vigencia, por periodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra parte, con treinta (30) días calendarios de anticipación a su vencimiento, su decisión de no renovarlo.



CLAUSULA CUARTA.-

OBLIGACIONES DEL COMODANTE

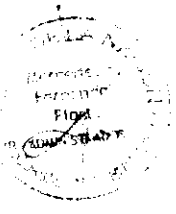
1. Entregar el área en el plazo convenido en la cláusula tercera.
2. En caso que por cualquier motivo se concluya el presente contrato, permitirá que **"EL COMODATARIO"** retire todos los bienes muebles ubicados y/o instalados el área que son de exclusiva propiedad de **EL COMODATARIO**.
3. Brindar seguridad integral contra robo o daño al inmueble
4. Brindar todas las facilidades de acceso al personal de la compañía transportadora de caudales, así como a los técnicos que por necesidades de mantenimiento necesitan acceder al Cajero (opcional)
5. Limpieza del área donde se encuentra instalado el cajero.
6. Permitir a **"EL COMODATARIO"** modificar el tipo/clase del cajero en cualquier momento, previa presentación del documento que lo solicite.
7. **"EL COMODANTE"** autoriza expresamente a **"EL COMODATARIO"** para que pueda ejecutar en el área las modificaciones que se requiere a fin de acondicionarlo para el funcionamiento del cajero automático.



CLAUSULA QUINTA.-

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

1. Al término del contrato, se obliga a devolver **EL INMUEBLE**, sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario, en el plazo máximo de 30 días útiles.
2. **"EL COMODATARIO"** asumirá los gastos por concepto de servicios públicos tales como el consumo de energía eléctrica, así como los gastos necesarios para su bien mantenimiento.
3. **"EL COMODATARIO"**, no podrá ceder el uso de el inmueble a un tercero sin autorización escrita de **"EL COMODANTE"**, bajo sanción de nulidad.



CLAUSULA SEXTA.-

MODIFICACIONES

"EL COMODANTE" autoriza a **"EL COMODATARIO"** a ejecutar en el espacio las modificaciones que se requiera a fin de acondicionarlo para su mejor funcionamiento, sin que dichas modificaciones afecte la estructura o acabado del inmueble, tales modificaciones serán asumidas como mejoras a favor del inmueble.

CLAUSULA SETIMA.-

RESOLUCION DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las partes por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento, enviando para tal efecto una comunicación escrita, la misma que tendrá validez luego de 48 horas de recibida por la parte que incumplió.

No obstante lo indicado, "EL COMODATARIO" podrá resolver el presente contrato en cualquier momento sin expresión de causa enviando para tal efecto una comunicación escrita la misma que tendrá validez luego de 48 horas de recibida por "EL COMODANTE".

Resuelto el contrato, "EL COMODATARIO" deberá proceder a desocupar el espacio en un plazo que no excederá de 30 días útiles.

CLAUSULA OCTAVA.-

SOLUCION DE CONTRAVERSAS

Toda controversia derivada de la interpretación, validez, eficacia o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En caso las partes no se pongan de acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo.

CLAUSULA NOVENA.-

NORMA APLICABLE

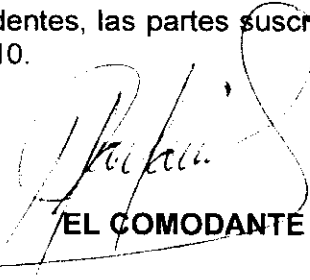
El presente contrato se rige por la voluntad de las partes y supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas pertinentes.

CLAUSULA DECIMA.-

DOMICILIO

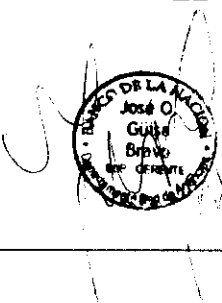

Las partes declaran como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato, debiendo comunicar mediante carta notarial su cambio, el mismo que tendrá validez luego de 24 horas de recibida la comunicación.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones precedentes, las partes suscriben el presente contrato a los 31 días del mes de Mayo de 2010.

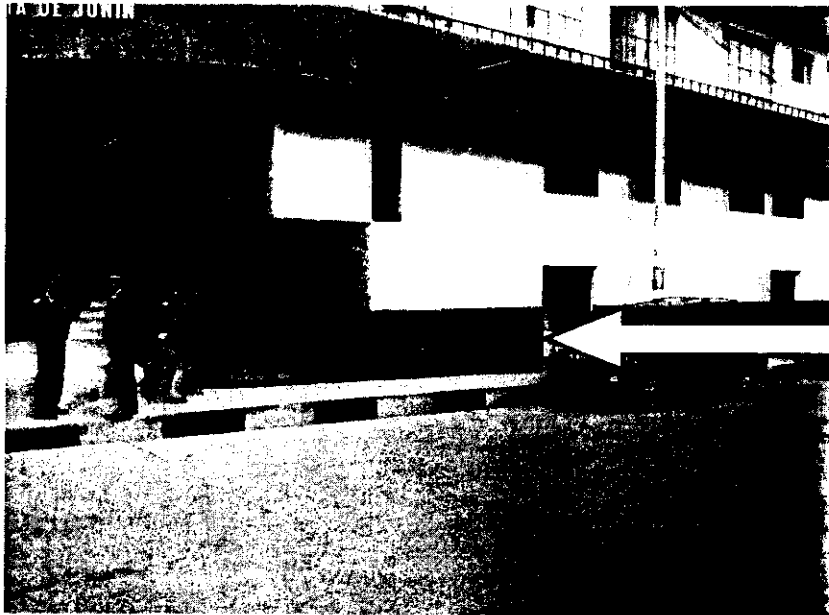

EL COMODANTE

Lorenzo Pablo Itave Garcia
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

EL COMODATARIO

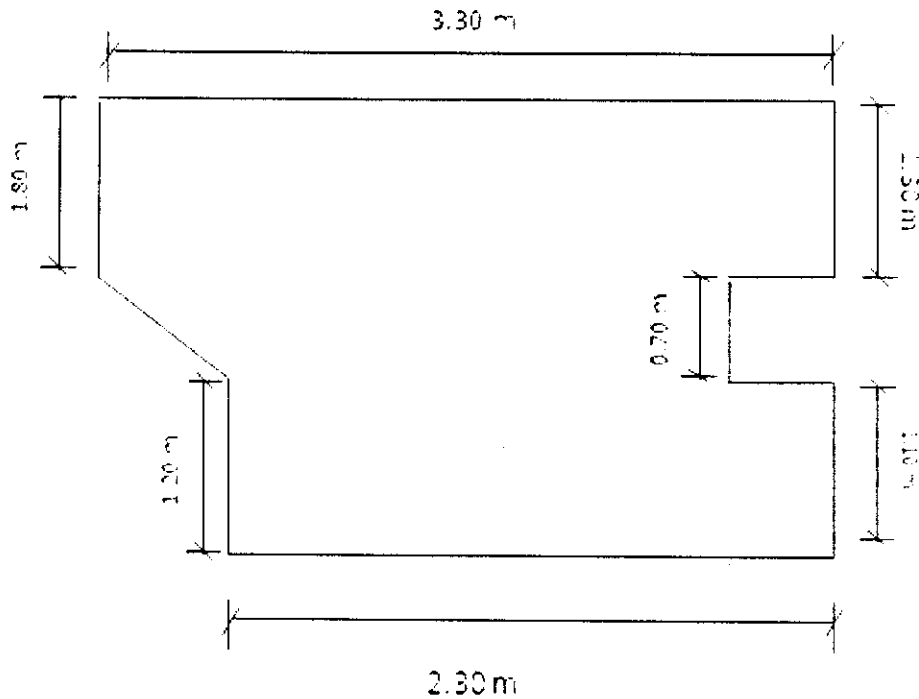



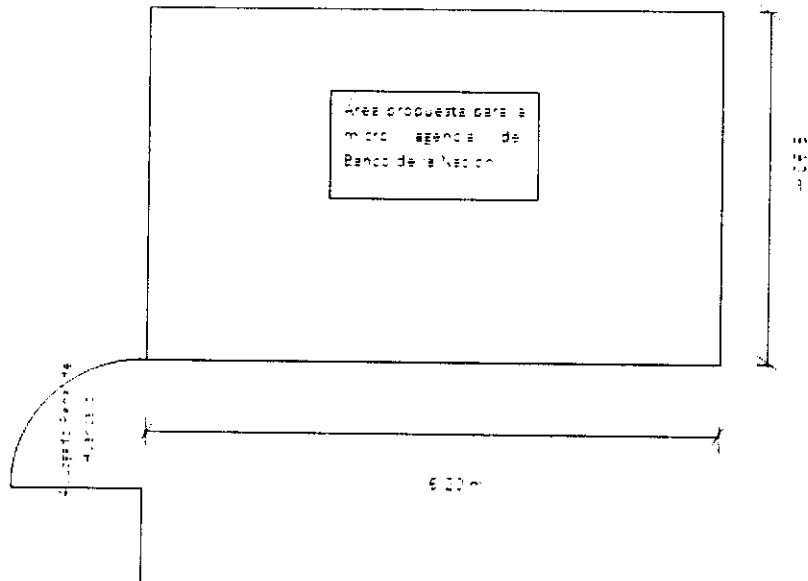


Ambiente propuesto para funcionamiento del Cajero Automático del Banco de la Nación

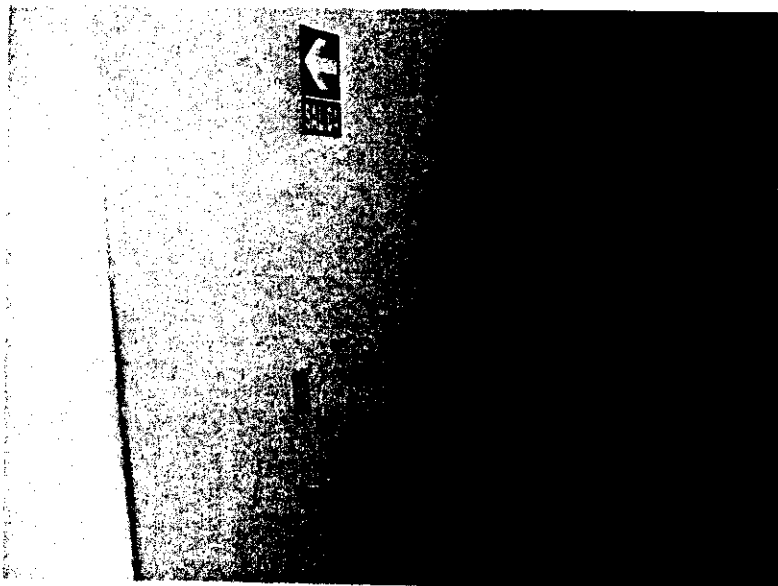
Plano de distribución del ambiente propuesto para el funcionamiento del cajero del Banco de la Nación cuenta con un perímetro de 11.7 m





AMBIENTE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAJERO DEL BANCO DE LA NACION

Puerta de entrada del local propuesto para el funcionamiento del cajero automático del Banco de la Nación



Puerta de Acceso al local propuesto para funcionamiento de cajero automático

Vista frontal de local propuesto para el funcionamiento del cajero automático del Banco de la Nación